



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección de
Producción

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

RESOLUCION No. 0000001536-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530

Expediente No. 02400004817

Lima, 26 de Marzo del 2024

VISTA:

La solicitud presentada por **EDUARDA TICONA CALLI**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 01800007, cónyuge supérstite de ENRIQUE VILCA MAQUERA, sobre pensión de viudez del régimen del Decreto Ley N° 20530, remitida por la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 001670-2017-DUGELEC, se otorgó pensión definitiva de cesantía del régimen del Decreto Ley N° 20530, al ex servidor, a partir del 01 de agosto de 2016, con el cargo de Profesor de Aula - Tercera Escala Magisterial; reconociéndole 36 años, 02 meses y 09 días de servicios prestados a favor del Estado;

Que, según Acta de Defunción presentada, se acredita que el pensionista falleció el 18 de marzo de 2018;

Que, según Partida de Matrimonio presentada, el matrimonio civil se celebró el 13 de mayo de 1975, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, de conformidad con la Boleta de Pago del mes de febrero de 2018, se verifica que el pensionista percibía una pensión mensual de S/ 1,335.36;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, el monto de la Pensión de Viudez es igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión solicitada;

Que, en el Decreto Ley N° 20530 no existen disposiciones para el otorgamiento de los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, y la Bonificación por Escolaridad, siendo que solo en el artículo 8 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, se indica que los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530 tienen derecho a percibir aguinaldos o gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a lo que señale la ley para tal efecto. Por consiguiente, existe una





PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección de
Producción

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

remisión de su interpretación a las Leyes Anuales de Presupuesto, que es donde se reconocen dichos beneficios. Así por ejemplo, dichas percepciones se encuentran reguladas en el artículo 7 de la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el artículo 7 de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el artículo 7 de la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, así como por el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 063-2021, el Decreto Supremo N° 002-2021-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2021, el Decreto Supremo N° 178-2021-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de Aguinaldo por Fiestas Patrias, el Decreto Supremo N° 001-2022-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2022, el Decreto Supremo N° 283-2022-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de Aguinaldo por Navidad, el Decreto Supremo N° 002-2023-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2023 y el Decreto Supremo N° 150-2023-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de Aguinaldo por Fiestas Patrias;

Que, la normatividad vigente anteriormente citada no especifica el porcentaje a ser distribuido por los conceptos de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad en las pensiones de sobrevivencia del régimen del Decreto Ley N° 20530, esto es por ejemplo viudez u orfandad. Sin embargo, se debe tener en cuenta que las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 entre otras, modificaron las disposiciones relativas a la generación, montos y porcentajes de las pensiones de sobrevivencia dentro de este régimen administrado por el Estado, por lo que los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad deben abonarse de conformidad a los porcentajes establecidos para la determinación de una pensión de sobrevivientes, recibiendo el mismo tratamiento que la pensión derivada de la que provienen;

Que, en atención a lo expuesto para determinar el monto de la pensión de viudez se ha considerado el 50% de la pensión que percibía el causante, nivelado a la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante; por lo que la suma de la bonificación de los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, le corresponde percibir el 50% de dichos montos, a diciembre de 2023;

Que, el inciso 5 del artículo 7 de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, sobre el caso de pensiones de derecho derivado por sobrevivencia, se precisa que, de existir un solo beneficiario, éste percibe el íntegro del monto de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y la bonificación por escolaridad. Asimismo, en caso de concurrencia de varios beneficiarios, se precisa que debe otorgarse el monto que le hubiera correspondido al pensionista de derecho propio dividido en forma proporcional entre quienes concurren; dicho monto total no debe exceder de lo establecido por los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad;





PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección de
Producción

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Que, por lo expuesto habiéndose determinado, que solo existe una beneficiaria con derecho a pensión, le corresponde a partir del año 2024, el íntegro del monto de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad; y la bonificación por escolaridad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001641-2023-DUGELEC, de fecha 23 de noviembre de 2023, se otorgó pensión provisional de sobrevivientes - viudez del régimen del Decreto Ley N° 20530, a favor de la beneficiaria **EDUARDA TICONA CALLI**, por la suma de S/ 837.00 efectuando el pago a partir del 01 de abril de 2018;

Que, en ese sentido, se procede a regularizar los devengados por el periodo comprendido del 18 de marzo de 2018 al 29 de febrero de 2024, determinándose un devengado por la suma de S/70,033.87, a dicho monto se le deduce la pensión provisional de viudez desde el 01 de abril de 2018 al 31 de diciembre de 2021, por la suma de S/42,766.00, resultando un monto a favor de la beneficiaria EDUARDA TICONA CALLI, por la suma de S/ 27,267.87 tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Devengados adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de cobro indebido, en caso de corresponder;

Que, de conformidad con la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el mismo que no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249° del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno;

Que, en atención a la citada norma, se procede a generar los intereses legales del monto devengado señalado en el considerando anterior, por el periodo del 19 de marzo de 2018 (día siguiente al que se produjo el incumplimiento, en estricta aplicación de la Ley N° 29951) al 01 de marzo de 2024 (día siguiente al último día del mes de la actualización), determinándose la suma total de S/ 942.97, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Interés Legal Diario No Capitalizable en Moneda Nacional (Ley N° 29951) adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta la fecha de cancelación;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;





PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección de
Producción

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Que, por Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530;

Que, asimismo, el artículo 3° de la referida resolución jefatural, señala que las entidades a que se refiere el artículo 2°, son las responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N° 25967, la Ley N° 28532, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, D.S. N° 005-2016-TR y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer el pago de la pensión de sobrevivientes - viudez a favor de **EDUARDA TICONA CALLI** a partir del 18 de marzo de 2018, por la suma de S/ 850.00, equivalente a una Remuneración Mínima Vital, a la fecha de fallecimiento del causante, monto que se encuentra actualizado a la suma de S/ 1,035.00, a la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/27,267.87, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de cobro indebido, en caso de corresponder, así como, los intereses legales por la suma de S/ 942.97, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan.





PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección de
Producción

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

ARTÍCULO 3º.- Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, para que proceda a efectuar el pago de la pensión de viudez, devengados e intereses legales, según lo dispuesto por la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, cuyos montos obran en las liquidaciones adjuntas a la presente Resolución, los mismos que están afectos a los descuentos de ley.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449.

ARTÍCULO 5º.- La Pensión está afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790 modificada por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334.

ARTÍCULO 6º.- La autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Privilegio de Controles Posteriores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



HOJA DE LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN

EX-TRABAJADOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO

1. DATOS DE LA BENEFICIARIA Y DEL CAUSANTE

Apellidos y Nombres : Ticona Calli, Eduarda
Sexo de la Beneficiaria : Femenino
Tipo de Pensión : Viudez
Fecha de Inicio Pensión de Viudez : 18/03/2018
Apellidos y Nombres del Causante : Vilca Maquera, Enrique
Fecha de Fallecimiento : 18/03/2018
N° de Resolución : 0000001536-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530
Fecha de Resolución : 26/03/2024

2. TIEMPO POR SERVICIOS RECONOCIDOS AL CAUSANTE

Entidad	Años	Mes	Días
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO	36	02	09
Total Tiempo de Servicios	36	02	09

3. CARGO, NIVEL MAGISTERIAL Y JORNADA LABORAL RECONOCIDOS AL CAUSANTE

CARGO : Profesor de aula
Nivel Magisterial III

4. DETALLE DE LA ESTRUCTURA DE LA PENSION A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN

Descripción del Concepto	100%	Factor	Viudez (50%)	
Pensión DL20530	1,263.36			
Reajuste D.S.N° 020-2017-EF	43.00			
Reajuste D.S.N° 011-2018-EF	29.00			
Pensión del Causante	1,335.36	0.50	667.68	
Nivelación Pensión Mínima Ley N° 28449			182.32	
Pensión de Viudez			850.00	850.00
Reajuste D.S.N° 009-2019-EF			30.00	880.00
Reajuste D.S.N° 006-2020-EF			30.00	910.00
Reajuste D.S.N° 006-2021-EF			30.00	940.00
Reajuste D.S.N° 014-2022-EF			30.00	970.00
Reajuste D.S.N° 007-2023-EF			35.00	1,005.00
Reajuste D.S.N° 002-2024-EF			30.00	1,035.00
TOTAL PENSION		S/	1,035.00	*

* EL IMPORTE DE LA PENSIÓN ES A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.



Firmado digitalmente por:
GOMEZ PALACIOS Victor
Alfredo FAU 20254185035 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/03/2024 11:35:22-0500

HOJA DE LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS
EX-TRABAJADOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO

1. DATOS DE LA BENEFICIARIA Y DEL CAUSANTE

Apellidos y Nombres de la Beneficiaria : Ticona Calli, Eduarda
 Tipo de Pensión : Viudez
 Sexo de la Beneficiaria : Femenino
 Fecha de Inicio de Devengados : 18/03/2018
 Apellidos y Nombres del Causante : Vilca Maquera, Enrique
 Fecha de Fallecimiento : 18/03/2018
 Tiempo de Servicios : 36 años - 02 meses - 09 días

2. LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA

Periodo de Pensiones Devengadas	Monto Mensual	Meses	Total Parcial
Del 18-Marzo-18 al 31 Diciembre-18	S/850.00	9.451613	S/8,033.87
Del 01-Enero-19 al 31 Diciembre-19	S/880.00	12.000000	S/10,560.00
Del 01-Enero-20 al 31 Diciembre-20	S/910.00	12.000000	S/10,920.00
Del 01-Enero-21 al 31-Enero-22	S/940.00	13.000000	S/12,220.00
Del 01-Febrero-22 al 31 Diciembre-22	S/970.00	11.000000	S/10,670.00
Del 01-Enero-23 al 31-Diciembre-23	S/1,005.00	12.000000	S/12,060.00
Del 01-Enero-24 al 29-Febrero -24	S/1,035.00	2.000000	S/2,070.00
			S/66,533.87

Periodo de Aguinaldo Devengadas	Monto Mensual	Cantidad	Total Parcial
2018 Aguinaldo Fiestas Patrias	S/150.00	1.000000	S/150.00
2018 Aguinaldo Navidad	S/150.00	1.000000	S/150.00
2019 Escolaridad	S/200.00	1.000000	S/200.00
2019 Aguinaldo Fiestas Patrias	S/150.00	1.000000	S/150.00
2019 Aguinaldo Navidad	S/150.00	1.000000	S/150.00
2020 Escolaridad	S/200.00	1.000000	S/200.00
2020 Aguinaldo Fiestas Patrias	S/150.00	1.000000	S/150.00
2020 Aguinaldo Navidad	S/150.00	1.000000	S/150.00
2021 Escolaridad	S/200.00	1.000000	S/200.00
2021 Aguinaldo Fiestas Patrias	S/150.00	1.000000	S/150.00
2021 Aguinaldo Navidad	S/150.00	1.000000	S/150.00
2022 Escolaridad	S/200.00	1.000000	S/200.00
2022 Aguinaldo Fiestas Patrias	S/150.00	1.000000	S/150.00
2022 Aguinaldo Navidad	S/150.00	1.000000	S/150.00
2022 Bono Extraordinario D.U. 026-2022	S/300.00	1.000000	S/300.00
2023 Escolaridad	S/200.00	1.000000	S/200.00
2023 Aguinaldo Fiestas Patrias	S/150.00	1.000000	S/150.00
2023 Aguinaldo Navidad	S/150.00	1.000000	S/150.00
2024 Escolaridad	S/400.00	1.000000	S/400.00
			S/3,500.00

TOTAL DEVENGADO			S/ 70,033.87
------------------------	--	--	---------------------

3. DESCUENTO POR COBRO DE PENSION PROVISIONAL DE VIUDEZ 90%

De conformidad a la Planilla de Pago de Pensiones y a las Boletas de Pago adjuntas al legajo

Periodo de Pensiones Pagadas	Monto Mensual	Meses	Total Parcial
Del 01-junio-18 al 30-junio-18 (Mas Reintegros)	S/2,550.00	1.000000	S/2,550.00
Del 01-julio-18 al 31-enero-19	S/850.00	7.000000	S/5,950.00
Del 01-febrero-19 al 28-febrero-19 (Mas reintegros)	S/2,066.00	1.000000	S/2,066.00
Del 01-marzo-19 al 31-diciembre-19	S/850.00	10.000000	S/8,500.00
Del 01-enero-20 al 31-diciembre-20	S/850.00	12.000000	S/10,200.00
Del 01-enero-21 al 31-diciembre-21	S/850.00	12.000000	S/10,200.00
			S/39,466.00

Periodo de Escolaridad/ Aguilaldos Pagadas (*)	Monto Mensual	Cantidad	Total Parcial
2018 Aguinaldo Fiestas Patrias	S/300.00	1.000000	S/300.00
2018 Aguinaldo Navidad	S/300.00	1.000000	S/300.00
2019 Escolaridad	S/400.00	1.000000	S/400.00
2019 Aguinaldo Fiestas Patrias	S/300.00	1.000000	S/300.00
2019 Aguinaldo Navidad	S/300.00	1.000000	S/300.00
2020 Escolaridad	S/400.00	1.000000	S/400.00
2020 Aguinaldo Fiestas Patrias	S/300.00	1.000000	S/300.00
2020 Aguinaldo Navidad	S/300.00	1.000000	S/300.00
2021 Escolaridad	S/400.00	1.000000	S/400.00
2021 Aguinaldo Fiestas Patrias	S/300.00	1.000000	S/300.00
			S/3,300.00

SUB TOTAL DESCUENTO DE PENSION PROVISIONAL			S/ 42,766.00
---	--	--	---------------------

Resumen:
 Devengado Afecto S/27,067.87
 Devengado No Afecto S/ 200.00
TOTAL S/ 27,267.87

RESUMEN

APELLIDOS Y NOMBRES: Ticona Calli, Eduarda

Nº DNI: 01800007

1 DEVENGADOS		
Periodo desde el 18 de marzo de 2018 al 29 de febrero de 2024	S/.	27,267.87
DEVENGADO BRUTO	S/.	27,267.87
Descuento del Seguro Social	S/.	1,082.71
Monto Neto a pagar por Devengados	S/.	26,185.16
2 INTERESES		
Periodo desde el 19 de marzo de 2018 al 01 de marzo de 2024	S/.	942.97
Monto a pagar por Intereses	S/.	942.97

Nota: Se calculan los intereses legales a partir del 19 de marzo de 2018 (día siguiente al que se produjo el incumplimiento, Ley 29951) al 01 de marzo de 2024.

Desde Julio de 2011 en adelante los aguinaldos no estan afectas al descuento de EsSALUD, de conformidad con la Ley Nº 29714 y 30334.